

ARTICULOS 108 Y 109

INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 108	
Texto del Artículo 109	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2-5
II. Reseña analítica de la práctica	6-22
A. Procedimiento de reforma o de revisión de la Carta	6-21
1. Propuestas presentadas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 108	6-15
a) Enmienda al Artículo 61 de la Carta	6-14
b) Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia .	15
2. Propuestas para la convocación de una Conferencia General en virtud de lo dis-	
puesto en el Artículo 109	16-21
a) Propuesta de revisión de la Carta	16-21
**b) Propuestas de reforma de determinados artículos	
B. Las facultades de la Asamblea General respecto de la convocación de una confe-	
rencia general encargada de revisar la Carta	22
**1. Competencia de la Asamblea para fijar el mandato de la conferencia	
2. Competencia de la Asamblea en materia de trabajos preparatorios	22
**C. Ratificaciones necesarias para que entren en vigor las modificaciones de la Carta	
	<i>Página</i>
Notas	213

TEXTO DEL ARTICULO 108

Las reformas de la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

TEXTO DEL ARTICULO 109*

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera siete miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.

2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de con-

* Después del 12 de junio de 1968. Para los antecedentes de la enmienda, véase *Repertorio, Suplemento No. 3, vol. IV*, párrs. 15 a 18 y 45 a 50 del estudio sobre los Artículos 108 y 109.

vocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidiera la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

NOTA PRELIMINAR

1. El presente estudio se ha preparado siguiendo la organización del material que se adoptó en *Suplementos* anteriores del *Repertorio*¹ para los estudios sobre estos mismos artículos. Por eso se ha reproducido su estructura general, aunque en algunos casos, durante el período que abarca este *Suplemento*, no se encontraron materiales que pudieran incluirse o analizarse en los epígrafes o subepígrafes respectivos.

I. RESEÑA GENERAL

2. Durante el período que se examina, la Asamblea General, en su resolución 2847 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, y por recomendación del Consejo Económico y Social, decidió aprobar una enmienda al Artículo 61 de la Carta conforme a la cual aumentaría el número de miembros del Consejo de veintisiete a cincuenta y cuatro. La enmienda entró en vigor el 24 de septiembre de 1973, fecha en que se cumplieron todos los requisitos establecidos en el Artículo 108.

3. Además, el 24 de septiembre de 1986, la Asamblea decidió por fin suprimir de su programa, luego de haber aplazado reiteradamente su examen, un tema en que proponía una reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia conforme al procedimiento establecido en el Artículo 108 de la Carta.

4. En relación con el Artículo 109, el Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de

revisar la Carta no se volvió a reunir en el período que se examina.

5. La Asamblea General debatió en diversos períodos de sesiones el tema titulado: "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas". En su resolución 3349 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, la Asamblea decidió establecer un "Comité *ad hoc* sobre la Carta de las Naciones Unidas" cuyo nombre se cambió al año siguiente por el de "Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la organización". El nombre y el mandato del Comité ponen de manifiesto que se había abandonado el concepto estricto de "propuestas relativas a la revisión de la Carta" contenido originalmente en el tema que dio lugar a la creación del Comité Especial.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

A. Procedimiento de reforma o de revisión de la Carta

1. PROPUESTAS PRESENTADAS EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108

a) *Enmienda al Artículo 61 de la Carta*

6. En su 51º período de sesiones, celebrado en julio de 1971, el Consejo Económico y Social, uno de los principales órganos de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 7 de la Carta, decidió recomendar a la Asamblea General que aumentara el número de miembros del Consejo de veintisiete a cincuenta y cuatro. Esta cuestión ya se había debatido en el 50º período de sesiones, celebrado en enero y de abril a mayo de 1971, y se habían presentado varios proyectos de resolución al respecto², pero hasta julio de 1971 no se aprobó una recomendación oficial a la Asamblea General. El Consejo examinó un proyecto de resolución presentado por 16 países³ y el 30 de julio de 1971 lo aprobó con resolución 1621 (LI)⁴.

7. Conforme a los términos de la parte pertinente de la resolución, el Consejo, luego de reafirmar que se debería robustecer su papel como principal órgano de las Naciones Unidas y que se deberían mejorar sus métodos de trabajo para permitirle desempeñar con más eficacia las

funciones que le confiaba la Carta en la formulación de políticas económicas y sociales generales, y tras considerar que la participación de un mayor número de Estados Miembros reforzaría su carácter representativo, su autoridad y su dinamismo, recomendó a la Asamblea General que "en su vigésimo sexto período de sesiones adopte todas las medidas necesarias para reformar la Carta, a fin de que el número de miembros del Consejo se aumente en fecha próxima a 54, asignándose los 27 puestos adicionales de conformidad con la actual distribución geográfica en el Consejo". Asimismo, decidió: "aumentar, entre tanto, a 54 el número de miembros de los comités del período de sesiones y del Comité de Recursos Naturales, a partir del 1º de enero de 1972"; y pidió "a la Asamblea General que, en su vigésimo sexto período de sesiones, además de elegir los 9 nuevos miembros del Consejo, elija 27 Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formen parte de los comités del período de sesiones del Consejo, de conformidad con la actual distribución geográfica de puestos en el mismo"⁵.

8. La Segunda Comisión de la Asamblea General, a la que se asignó esta cuestión, la examinó en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea, celebrado en 1971⁶. Cuarenta y un países patrocinaron un proyecto de resolución que fue presentado a la Comisión y que estaba dirigido a dar cumplimiento a la recomendación del Consejo Económico y Social⁷. El debate en la Segunda Comi-

sión se centró en la distribución geográfica de los puestos en el Consejo. En ese sentido se formularon varias propuestas, posteriormente rechazadas o retiradas, para que se aplazara la cuestión hasta el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, o que se revisara la distribución de los puestos en 1972, o que se les distribuyera en el Consejo ampliado de modo tal que el criterio fundamental fuera el principio de la distribución geográfica equitativa⁸, pero la Comisión aprobó una enmienda al proyecto de resolución, presentada por Australia, en que se establecía la norma de distribución geográfica de los puestos en el Consejo y sus comités del período de sesiones⁹. Seguidamente la Comisión procedió a aprobar por separado el párrafo 2 del proyecto de resolución, en el cual figuraba la enmienda al Artículo 61 de la Carta¹⁰ que debería ponerse en práctica de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 108 de la Carta. En esencia, la enmienda aumentaba el número de miembros del Consejo a cincuenta y cuatro. A continuación el Consejo aprobó el proyecto de resolución en su conjunto¹¹, que de esta forma incluyó, además de la enmienda al Artículo 61 de la Carta, un párrafo en que se establecía la norma de distribución de puestos.

9. En su resolución 2847 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971¹², la Asamblea General aprobó la recomendación de su Segunda Comisión. Luego de reconocer que el aumento del número de miembros del Consejo Económico y Social proporcionaría una representación amplia del conjunto de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y haría del Consejo un órgano más eficaz para el desempeño de sus funciones en virtud de los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General:

“... .

“Decide aprobar, de conformidad con el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas, la siguiente enmienda a la Carta y presentarla a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para su ratificación:

“Artículo 61

“1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

“2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.

“3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año, y el de otros nueve una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

“4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.”

Asimismo, la Asamblea¹³:

“... .

“Insta a todos los Estados Miembros a que ratifiquen cuanto antes la enmienda *supra*, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, y a que depositen sus instrumentos de ratificación en poder del Secretario General;

“Decide además que los miembros del Consejo Económico y Social sean elegidos de la siguiente manera:

“a) Catorce miembros de Estados de Africa;

“b) Once miembros de Estados de Asia;

“c) Diez miembros de Estados de América Latina;

“d) Trece miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados;

“e) Seis miembros de Estados socialistas de Europa oriental.”

10. En su 54° período de sesiones, celebrado en 1973, el Consejo Económico y Social examinó de nuevo la cuestión del aumento del número de sus miembros. Atendiendo a un proyecto de resolución patrocinado por diez Estados y recomendado por su Comité de Coordinación¹⁴, el 18 de mayo de 1973 el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1767 (LIV)¹⁵. Recordando la resolución 2847 (XXVI) de la Asamblea General, citada *supra*, y advirtiendo que, a pesar del largo tiempo transcurrido y de que la enmienda al Artículo 61 de la Carta facilitaría la ejecución de medidas relativas a la reforma de procedimiento y estructura para la racionalización de los trabajos del Consejo, muchos Estados Miembros todavía no habían ratificado la enmienda, el Consejo instó “a todos los Estados Miembros que todavía no lo han hecho, en particular a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a que ratifiquen la enmienda cuanto antes, en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 2847 (XXVI) de la Asamblea General, con miras a lograr que la enmienda entre en vigor, de ser posible, antes de la convocación del vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea;” y pidió “al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social durante su 55° período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación del párrafo 3 de la resolución 2847 (XXVI) de la Asamblea General”.

11. El 31 de julio de 1973 se comunicó al Consejo Económico y Social que 88 Estados Miembros habían ratificado la enmienda al Artículo 61. El Consejo tomó nota de esa comunicación¹⁶.

12. La enmienda entró en vigor el 24 de septiembre de 1973, fecha en que se cumplieron los requisitos que se establecen en el Artículo 108 de la Carta para la ratificación por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas¹⁷, incluidos los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

13. El 12 de octubre de 1973 la Asamblea General aprobó sin objeciones una propuesta de su Presidente relativa a un procedimiento para la entrada en vigor de la enmienda al Artículo 61. Atendiendo a esa propuesta, y habida cuenta de que la continuación del período de sesiones del Consejo Económico y Social iba a comenzar el 15 de octubre, la Asamblea decidió facultar a los 27 miembros adicionales de los comités del período de sesiones del Consejo, que ese órgano había elegido de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2847 (XXVI) de la Asamblea, para que integrasen al Consejo propiamente dicho por un mandato que se iniciaría el 12 de octubre de 1973 y expiraría el 31 de diciembre de 1973¹⁸.

14. Más tarde en ese período de sesiones, el 23 de noviembre de 1973, la Asamblea General eligió 36 miembros del Consejo ampliado para que comenzaran a desempeñar su mandato el 1° de enero de 1974, de conformidad con el artículo 141 del reglamento de la Asamblea General¹⁹ y el párrafo 3 transitorio del Artículo 61 de la Carta en su forma enmendada.

b) *Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*

15. Como se recordará, hacia el final del período estudiado anteriormente, en el *Suplemento No. 4 del Repertorio*, la Corte Internacional de Justicia propuso la inclusión en el programa del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, de un tema titulado “Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28”. En esa ocasión, el tema fue asignado a la Sexta Comisión y la Asamblea General, a propuesta de esa Comisión, decidió aplazar su examen y pedir al Secretario General que lo incluyera en el programa provisional del vigésimo quinto período de sesiones²⁰. De 1970 a 1973, en los períodos de sesiones vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión o de la Mesa, aplazó reiteradamente el examen del tema en cada uno de esos períodos de sesiones y lo incluyó en el programa provisional del siguiente²¹. En 1974, en su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea decidió aplazar el examen del tema hasta su trigésimo primer período de sesiones²². Durante la cuarta sesión plenaria de su trigésimo primer período de sesiones, celebrada el 24 de septiembre de 1976, la Asamblea, por recomendación de la Mesa²³ que a su vez seguía una recomendación del Secretario General²⁴, decidió suprimir ese tema de su programa²⁵.

2. PROPUESTAS PARA LA CONVOCACIÓN DE UNA CONFERENCIA GENERAL EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109

a) *Propuestas de revisión de la Carta*

16. Como se informó en el volumen II del *Suplemento No. 4 del Repertorio*²⁶, en su resolución 2285 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, la Asamblea General había decidido prolongar el mandato del Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta y había pedido que se prosiguiera la labor señalada en el párrafo 4 de la resolución 992 (X) de la Asamblea General, pero el Comité no volvió a reunirse durante el período que se examina.

17. En el volumen II del *Suplemento No. 4 del Repertorio* también señaló que, como resultado de una propuesta presentada por Colombia, la Asamblea General había decidido incluir en el programa del vigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado “Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas”. El examen del tema se aplazó para incluirlo en el programa provisional del vigésimo quinto período de sesiones²⁷. El hecho de que en el memorando explicativo de la propuesta se hiciera referencia al párrafo 3 del Artículo 109 de la Carta determinó que se incluyera en este epígrafe.

18. En el período objeto de examen se registraron algunos progresos en relación a este tema. La Asamblea General, basándose en sus resoluciones 2552 (XXIV), de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV), de 11 de diciembre de 1970, y 2698 (XXVII), de 14 de diciembre de 1972, lo incluyó en su programa, lo asignó a la Sexta Comisión y lo debatió en sus períodos de sesiones vigésimo quinto (1970), vigésimo séptimo (1972) y vigésimo noveno (1974) con una formulación idéntica a la mencionada *supra*. En sus resoluciones 2697 (XXV) y 2698 (XXVII) la Asamblea

había pedido al Secretario General que invitara a los Estados Miembros a comunicarle sus opiniones y sugerencias sobre la revisión de la Carta de las Naciones Unidas para incluirlas en un informe que el Secretario General presentaría a la Asamblea. Las opiniones y sugerencias que figuran en esos informes²⁸, así como los criterios expresados en la Sexta Comisión²⁹ en el curso de los debates celebrados en los períodos de sesiones de la Asamblea General antes mencionados, pusieron de manifiesto la existencia de opiniones diferentes y con frecuencia opuestas respecto a la necesidad de efectuar una revisión de la Carta. Algunas delegaciones se expresaron en favor de una revisión general de la Carta, en tanto que otras recomendaron que se procediera con cautela aunque no se opusieron a la posibilidad de que se modificaran algunas disposiciones específicas de la Carta si resultaba necesario. No obstante, otras delegaciones se opusieron rotundamente a toda revisión de la Carta. Estos criterios divergentes se reflejaron en gran medida en los diversos proyectos de resolución³⁰ y enmiendas subsiguientes que la Sexta Comisión tuvo ante sí en 1974, durante el vigésimo período de sesiones, en relación con el curso de acción que se debía seguir respecto del tema. Según los términos del proyecto de resolución³¹ que por último recomendó la Sexta Comisión y que la Asamblea General aprobó el 17 de diciembre de 1974, en su forma enmendada por Colombia³², como resolución 3349 (XXIX)³³, la Asamblea decidió:

“Establecer un Comité *ad hoc* sobre la Carta de las Naciones Unidas, compuesto de cuarenta y dos miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General, prestando la debida consideración al principio de la distribución geográfica equitativa, en cargo de lo siguiente:

“a) Examinar en detalle las observaciones recibidas de los gobiernos:

“b) Considerar cualquier propuesta concreta adicional que puedan hacer los gobiernos con miras a incrementar la capacidad de las Naciones Unidas para lograr sus propósitos;

“c) Considerar otras sugerencias para el funcionamiento más eficaz de las Naciones Unidas que puedan no requerir la introducción de reformas en la Carta;

“d) Enumerar las propuestas que hayan suscitado particular interés en el Comité *ad hoc*.”

En la misma resolución, la Asamblea invitó al Secretario General a comunicar al Comité *ad hoc* sus opiniones sobre la experiencia adquirida en la aplicación de las disposiciones de la Carta en lo relativo a la Secretaría, y a presentar un estudio analítico que contuviera las observaciones recibidas de los gobiernos de conformidad con la resolución 2697 (XXV), así como las opiniones expresadas en los períodos de sesiones vigésimo séptimo y vigésimo noveno.

19. El Comité *ad hoc*, denominado más tarde “Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización”³⁴, se reunió por primera vez en 1975 y posteriormente lo hizo cada año³⁵ del período que se examina. De ahí que, en cada período de sesiones, la Asamblea General haya renovado y aclarado su mandato en resoluciones subsiguientes³⁶. Respecto de las aclaraciones introducidas por sucesivas resoluciones en el mandato del Comité Especial o en las tareas asignadas a éste³⁷, la Asamblea General, en casi todos los períodos de sesiones, pidió al Comité Especial que:

a) Examinase en detalle las observaciones recibidas de los gobiernos³⁸; b) Examinase cualesquiera otras propuestas concretas que se hicieran dentro del Comité³⁹; y c) Enumerarse y determinarse las propuestas que hubieran despertado especial interés⁴⁰, en su conjunto, con miras a asignar prioridad al examen de las esferas en que era posible un acuerdo general⁴¹.

20. Otra decisión que adoptó la Asamblea General durante el período que se examina en relación con el Comité Especial fue la de ampliar su composición a 47 Estados⁴² mediante la adición de los cinco Estados Miembros siguientes: Barbados, Bélgica, Egipto, Iraq y Rumania.

21. El examen de la relación actual entre el Comité Especial, su mandato y el tema original titulado "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas", que llevó a la creación de ese Comité Especial, demuestra que, si bien en el preámbulo de las resoluciones por las que se creó el Comité o se renovó su mandato siempre se recordaba la resolución 2552 (XXIV), de 12 de diciembre de 1969, en virtud de la cual la Asamblea examinó por primera vez el tema antedicho y otros conexos, el concepto de "revisión de la Carta" ha desaparecido del nombre del Comité Especial en sí y de los sucesivos temas de la Asamblea General en que se ha hecho referencia a los informes de ese Comité. Al parecer se ha abandonado el concepto estricto de "sugerencias relativas al examen de la Carta" en favor del concepto de "examen de las sugerencias y propuestas relativas a

la Carta de las Naciones y al fortalecimiento del papel de la Organización".

****b) Propuestas de reforma de determinados artículos**

B. Las facultades de la Asamblea General respecto de la convocación de una conferencia general encargada de revisar la Carta

****1. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA PARA FIJAR EL MANDATO DE LA CONFERENCIA**

2. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA EN MATERIA DE TRABAJOS PREPARATORIOS

22. En el párrafo 3 de la resolución 2968 (XXVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1972, se pidió al Secretario General que, a la mayor brevedad posible, actualizara el *Repertorio de la práctica seguido por los órganos de las Naciones Unidas*. El presente *Suplemento* es continuación del anterior (*Suplemento No. 4*) y abarca el período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 31 de diciembre de 1978.

****C. Ratificaciones necesarias para que entren en vigor las modificaciones de la Carta**

NOTAS

¹ Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. IV, y *Suplemento No. 4*, vol. II.

² Véase C E S (L), Plen., sesiones 1734a., a 1739a., 1743a., 1745a., 1761a., 1765a., 1768a. y 1772a.

³ Proyecto de resolución E/L.1451 (parte A) (mimeografiado).

⁴ C E S (LI), 1798a. ses., párr. 19.

⁵ C E S, resolución 1621A (LI), párrs. 1 a 3.

⁶ A G (XXVI), Segunda Com., sesiones 1370a. a 1382a.; 1426a. y 1442a. a 1446a.

⁷ Véase el proyecto de resolución A/C.2/L.1184/Rev.1 (mimeografiado).

⁸ Véanse las enmiendas al documento A/C.2/L.1184/Rev.1 presentadas por el Congo (A/C.2/L.1208 y Rev.1); Congo y Rwanda (A/C.2/L.1208/Rev.2 y 3) y Alto Volta (A/C.2/L.1190).

⁹ Véase el proyecto de resolución A/C.2/L.1221, aprobado en votación nominal por la Segunda Comisión.

¹⁰ Esta parte del proyecto de resolución fue aprobada en votación nominal por 93 votos contra 4 y 16 abstenciones.

¹¹ El proyecto de resolución en su conjunto fue aprobado en votación nominal por 93 votos contra 4 y 17 abstenciones.

¹² A G (XXVI), Plen., 2026a. ses., párr. 19.

¹³ En los párrafos 5 a 7 de la resolución, la Asamblea también acogió con agrado la decisión del Consejo Económico y Social de aumentar a cincuenta y cuatro el número de miembros de sus comités del período de sesiones, en espera de recibir las ratificaciones necesarias; invitó al Consejo Económico y Social a que, lo antes posible y no después de las reuniones de organización de su 52º período de sesiones, eligiera a los veintisiete miembros adicionales de entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formarían parte de los comités ampliados del período de sesiones, quedando entendido que esas elecciones deberían efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 y celebrarse cada año, en espera de la entrada en vigor del aumento del número de miembros del Consejo; y decidió modificar en consecuencia el artículo 147 de su reglamento.

¹⁴ C E S (LIV), Anexos, tema 19, E/5352.

¹⁵ *Ibid.*, 1858a. ses.

¹⁶ C E S (LV), 1875a. ses., párrs. 48 y 49. Véase también A G (XXVII), Supl. No. 3 (A/9003), párrs. 1099 y 1107 a 1109.

¹⁷ En esa fecha las Naciones Unidas estaban integradas por 135 Estados Miembros.

¹⁸ A G (XXVIII), Plen., 2152a. ses., párrs. 5 a 8. Véase también *ibid.*, Supl. No. 30.

¹⁹ *Ibid.*, Plen., 2177a. ses., párrs. 1 a 35, e *ibid.*, Supl. No. 30.

²⁰ Para más información sobre el motivo de que se incluyera el tema en el programa de la Asamblea General y sobre todo lo relacionado con él durante ese año, véase *Repertorio, Suplemento No. 4*, vol. II, párrs. 17 a 21 del estudio sobre los Artículos 108 y 109.

²¹ Para el vigésimo quinto período de sesiones (1970), véanse Sexta Com., sesiones 1237a. y 1238a.; Plen., sesiones 1920a. y 1927a.; además, A/8201 y A/8028; para el vigésimo sexto período de sesiones (1971), Mesa, 191a. ses., y A/8500, párr. 15 f); Plen., 1937a. ses., y A/8429; para el vigésimo séptimo período de sesiones (1972), Mesa, 200a. ses., y A/8800/Rev.1, párr. 15 e); Plen., 2035a. ses., y A/8730; y para el vigésimo octavo período de sesiones (1973), Mesa, sesiones 206a. a 209a. y A/9200; Plen., 2152a. ses. y A/9030.

²² Véase A G (XXIX), Mesa, 219a. ses.; además, *ibid.*, Anexos, tema 8; párr. 20; *ibid.*, Plen., 2236a. ses.; *ibid.*, Supl. No. 31, decisión sobre el tema 8.

²³ A G (31), Mesa, 1a. ses., párr. 19.

²⁴ A/BUR/31/1, párr. 18 (mimeografiado).

²⁵ A G (31), Plen. 4a. ses., párr. 4. Véase también *Yearbook of the International Court of Justice*, 1976 a 1977, No. 31, Cap. VI, 11, pág. 113.

²⁶ Véase *Repertorio, Suplemento No. 4*, párrs. 22 a 24 del estudio sobre los Artículos 108 y 109.

²⁷ *Ibid.*, párrs. 25 a 27.

²⁸ Véanse los documentos A/8746 y Corr.1 y Add.1 a 3 y A/9739 (mimeografiados).

²⁹ A G (XXV), Sexta Com., sesiones 1238a. a 1244a.; A G (XXVII), Sexta Com., sesiones 1374a. a 1384a.; y A G (XXIX), Sexta Com., sesiones 1511a. a 1521a.

³⁰ A G (XXIX), Anexos, tema 95, A/9950.

³¹ Véase A/C.6/L.1002 (mimeografiado), proyecto de resolución aprobado por la Sexta Com., en su 1521a. ses.

³² Véase A G (XXIX), Anexos, tema 95, A/L.759.

³³ Resolución aprobada en votación nominal por 82 votos contra 15 y 36 abstenciones.

³⁴ A G, resolución 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, párr. 1.

³⁵ Véanse los informes del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, en A G (XXX), (31), (32) y (33), Supl. No. 33 de cada año.

³⁶ A G, resoluciones 3499 (XXX), de 15 de diciembre de 1975, 31/28, de 29 de noviembre de 1976; 32/45, de 8 de diciembre de 1977, y 33/94, de 16 de diciembre de 1978.

³⁷ *Ibid.*, en particular las resoluciones 3499 (XXX), 32/45 y 33/94.

³⁸ *Ibid.*, en particular el párr. 1 a) de la resolución 3499 (XXX) y el párr. 3 de la resolución 31/28.

³⁹ *Ibid.*, en particular el párr. 1 b) de la resolución 3499 (XXX), el párr. 2 b) de la resolución 32/45 y el párr. 2 b) de la resolución 33/94.

⁴⁰ *Ibid.*, en particular el párr. 1 c) de la resolución 3499 (XXX); el párr. 2 a) de la resolución 32/45; el párr. 2 a) de la resolución 32/45, y el párr. 2 a) de la resolución 33/94.

⁴¹ *Ibid.*, en particular el párr. 2 de la resolución 3499 (XXX), los párrs. 2 b) y 3 de la resolución 32/45 y los párrs. 2 b) y 4 de la resolución 33/94.

⁴² A G, resolución 3499 (XXX), párr. 3.

Capítulo XIX

RATIFICACION Y FIRMA

